

TEMUCO, 01 AGO 2013

VISTOS :

1.- La Solicitud del Propietario Sr.(es) IGLESIA CENTRO DE ALABANZA Y ADORACION JEHOVA NISI; Rut: 65.683.140 – 5, que pide la rebaja de los Derechos Municipales por concepto de Revisión de Proyectos de Edificación para su obra denominada OBRA NUEVA – TEMPLO/CULTO, a realizarse en la propiedad ubicada en AVENIDA CAUPOLICAN N°255, correspondiente a la Zona ZM1 del Plan Regulador de Temuco.

2.- El informe del Director de Obras Municipales expuesto en su Ord. N° 1640 de fecha 11.07.2013, indicando que el proyecto de edificación cumple con el Punto N° 3 del Artículo 22 Titulo X de la Ordenanza Local de Derechos Municipales

3.- La Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 0002 de fecha 24 de diciembre de 1993 y su última modificación del 28 de Enero de 2011.

4.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Las características del proyecto de edificación que en la totalidad de su superficie está destinado a labores de culto y sus actividades complementarias administrativas de la iglesia.

DECRETO :

1.- Procédase a la aplicación del derecho de exención de los derechos municipales por concepto de revisión de proyectos de edificación, los cuales solo corresponden al 0.5% del presupuesto de la obra, a favor de los Sr(es). IGLESIA CENTRO DE ALABANZA Y ADORACION JEHOVA NISI; Rut: 65.683.140 – 5., ubicada en AVENIDA CAUPOLICAN N° 255, para destino de TEMPLO/CULTO.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MBR/EMR
c.c. : Carp. N° 406/2013
c.c. : Archivo D.O.M.
c.c. : Propietario
c.c. : Of. Partes.
c.c. : Rev.



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE





TITULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO Nº 22: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones.

- | | | |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 1) | a) Subdivisión | 2 % avalúo
Fiscal Terreno |
| | b) Loteo | 2 % avalúo
Fiscal Terreno |
| | c) Aprobación de Proyecto fusión de lotes | 1 cuota
ahorro CORVI |
| 2) | Obras nuevas y ampliaciones | 1.5% del
presupuesto |
| 3) | Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0,5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destine a actividades deportivas y culturales. Este derecho deberán solicitarlo formalmente a la Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia

Sí los beneficiarios por la aplicación de la norma precedente cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieren la exención parcial, dentro de los 5 años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos de acuerdo al tipo de permiso solicitado. | |
| 4) | Alteraciones, reparaciones y obras menores y provisorias | 1% del
presupuesto |

Ordenanza de Derechos Municipales Nº002/1993
Última modificación 28 de Enero de 2011

27